

MINISTERIO DE ECONOMÍA  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

Aprueba Convenio de uso  
ECMPO Huentetique



APRUEBA CONVENIO DE USO ENTRE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y LA COMUNIDAD INDÍGENA QUE SEÑALA PARA ESPACIO COSTERO MARINO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 19 DIC 2018

RESOL. EXENTA N° 4435

**VISTO:** El Convenio de Uso suscrito entre esta Subsecretaría y la Comunidad Indígena Antu Lafquen de Huentetique, con fecha 26 de noviembre de 2018; lo informado por la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría, mediante Memorándum (D.D.P.) N° 1082, de fecha 29 de noviembre de 2018; las Leyes N° 19.880 y N° 20.249; el D.S. N° 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social; el Decreto Exento N° 266 de 2014, del Ministerio de Defensa Nacional; y la Resolución Exenta N° 3830 de 2018, de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que mediante la Resolución Exenta N° 3830 de 2018, esta Subsecretaría aprobó el plan de administración para el espacio costero marino de los pueblos originarios denominado "**Huentetique**", ubicado en la comuna de Ancud, Región de Los Lagos, para ser administrada por la Comunidad citada en Visto.

2.- Que el artículo 12 de la Ley N° 20.249 señala que aprobados el Plan de Administración, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá suscribir el convenio de uso con la asociación de comunidades o comunidad asignataria en el plazo de un mes, contado desde dicha aprobación.

3.- Que con fecha 26 de noviembre de 2018, esta Subsecretaría suscribió Convenio de Uso con la Comunidad Indígena Antu Lafquen de Huentetique, para la entrega en uso a dicha comunidad del espacio costero marino de los pueblos originarios ya señalado.

4.- Que corresponde, por tanto, aprobar el Convenio de Uso para el espacio costero marino de los pueblos originarios **Huentetique**, con carácter de indefinido, mientras no se incumpla con lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la Ley N° 20.249.

#### **RESUELVO:**

1.- Apruébase el Convenio de Uso suscrito entre la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y la Comunidad Indígena Antu Lafquen de Huentetique, Registro de Comunidades Indígenas N° 584, representada por su presidente don César Catipillán Gonzalez, cédula nacional de identidad número 9.167.980-9, con fecha 26 de noviembre de 2018, para el uso del espacio costero marino de los pueblos originarios "**Huentetique**", ubicado en la comuna de Ancud, Región de Los Lagos, en conformidad a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución, los artículos 12 y 13 de la Ley N° 20.249 y del contenido del citado Convenio de Uso, el que a continuación se transcribe:

#### **CONVENIO DE USO**

##### **SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

**Y**

##### **COMUNIDAD INDÍGENA ANTU LAFQUEN DE HUENTETIQUE**

En Ancud, a 26 de noviembre de 2018 entre la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, representada por el Subsecretario de Pesca y Acuicultura, don Eduardo Riquelme Portilla, chileno, domiciliado en Bellavista N° 168, piso 18, Valparaíso, en adelante "la Subsecretaría", y la comunidad indígena denominada Antu Lafquen de Huentetique, representada por su Presidente, Sr. César Catipillán Gonzalez, R.U.T. N° 9.167.980-9, domiciliado en Blanco Encalada N° 660, comuna de Ancud, provincia de Chiloé, Región de Los Lagos, en adelante "la comunidad", y

#### **CONSIDERANDO:**

- 1° Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley N° 20.249 que crea los Espacios Costeros Marinos de los Pueblos Originarios, una vez aprobado el Plan de Administración, en su caso, la Subsecretaría deberá suscribir el convenio de uso con la asociación de comunidades o comunidad asigntaria en el plazo de un mes, contado desde dicha aprobación.
- 2° Que mediante Decreto Exento N° 266 del 12 de febrero de 2014, el Ministerio de Defensa Nacional, publicado en el Diario Oficial de fecha 05 de julio de 2014, otorgó en Destinación Marítima a esta Subsecretaría el sector denominado Huentetique, comuna de Ancud, provincia de Chiloé, Región de Los Lagos, cuyo objeto consiste en amparar actividades de extracción de mariscos, recolección de algas, pesca artesanal, prácticas de salud, recolección de vegetales en el borde costero y recolección para fines fertilizante agrícola.

- 3º Que, asimismo, a través de Resolución Exenta N° 3830, de fecha 07 de noviembre de 2018, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, la Comisión Intersectorial a que alude el artículo 11 de la Ley N° 20.249 y del D.S. N° 134 del actual Ministerio de Desarrollo Social, aprobó el Plan de Administración, presentada por la comunidad indígena Antu Lafquen de Huentetique.

SE ACUERDA CELEBRAR EL SIGUIENTE CONVENIO DE USO:

- PRIMERO: Por el presente convenio la Subsecretaría entrega en uso a la comunidad indígena Antu Lafquen de Huentetique, el Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios ubicado en el sector denominado Huentetique, comuna de Ancud, provincia de Chiloé, Región de Los Lagos, de forma indefinida, para realizar en ella los usos y actividades autorizados en el Plan de Administración mediante Resolución Exenta N° 3830 de 07 de noviembre de 2018 de esta Subsecretaría, y conforme a la destinación marítima otorgada por Decreto Exento N° 266 de fecha 12 de febrero de 2014, del Ministerio de Defensa Nacional.
- SEGUNDO: La comunidad asignataria deberá someterse a la normativa vigente en todos aquellos usos y actividades autorizados en virtud del Plan de Administración aprobado mediante Resolución Exenta N° 3830 de 2018 de la Subsecretaría.
- La fiscalización e inspección de la ejecución del plan de manejo de recursos hidrobiológicos respectivo corresponderán al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, sin perjuicio de la labor fiscalizadora que le compete al personal de la Armada y Carabineros, de acuerdo a lo señalado en el Título IX, Párrafo 2º, artículo 122º de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
- TERCERO: A) La comunidad tendrá las siguientes obligaciones:
- a) Ejecutar el contenido del Plan de Administración, de acuerdo a Resolución N° 3830 de 2018, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, como también a las exigencias contenidas en la Destinación Marítima otorgada a la Subsecretaría mediante D.Ex. N° 266 de fecha 12 de febrero de 2014 del Ministerio de Defensa Nacional.
  - b) Respetar las normas de seguridad marítima establecidas por la Armada de Chile.
  - c) Mantener una adecuada demarcación de los vértices del área y una adecuada señalización diurna y nocturna para sus instalaciones flotantes, si las hubiere, de acuerdo a las disposiciones establecidas por la Armada de Chile.

Asimismo, la comunidad se obliga a mantener una señalización en tierra que indique la ubicación del Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios.

- d) Cumplir, en todo caso, durante la ejecución del Plan de Administración, en su caso, con las medidas de administración de los recursos hidrobiológicos establecidas al efecto por la Ley General de Pesca y Acuicultura.
- e) Presentar, a la Subsecretaría, cada dos años, contados desde la aprobación del presente convenio de uso, un informe que contenga una relación pormenorizada de todas las actividades realizadas, consignando la fecha en que éstas fueron desarrolladas. Dichos informes deberán ser suscritos por el o los representantes de la respectiva comunidad indígenas asinatarias.
- f) Limpiar y retirar todos los residuos generados directamente de la actividad respectiva que se realice dentro del espacio costero marino.

B) Toda responsabilidad respecto del incumplimiento del presente convenio y del Plan de Administración, en su caso, aprobado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, recaerá en la comunidad y/o la institución técnica asesora de la comunidad, según sea la naturaleza del incumplimiento o la infracción respectiva.

CUARTO: Formarán parte integrante del presente convenio, el Plan de Administración, aprobados por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

QUINTO: El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en el uso de sus competencias y atribuciones, tendrá el derecho a fiscalizar el debido cumplimiento del Plan de Manejo de recursos hidrobiológicos aprobado, para lo cual la comunidad y sus miembros, la Institución Asesora y su personal, deberán prestar y otorgar toda la colaboración y facilidades que sean necesarias, a los funcionarios del Servicio, en el ejercicio de sus funciones.

SEXTO: La vigencia del presente convenio es indefinida, de acuerdo a lo indicado en el artículo 12 de la Ley N° 20.249 que Crea los Espacios Costeros Marinos de los Pueblos Originarios, a contar de la fecha de la resolución que lo apruebe, salvo que se constaten las causales señaladas en el artículo 13 de la misma Ley, las que se individualizan a continuación:

a) Incumplimiento del plan de manejo que haya afectado gravemente la conservación de los recursos hidrobiológicos del espacio costero marino de pueblos originarios, constatado mediante los resultados de los informes de actividades. El término no se configurará cuando, a través de los informes de actividades, se compruebe que la asociación de comunidades o comunidad, en su caso, adoptó acciones específicas dirigidas a revertir los resultados desfavorables obtenidos en los períodos previos a la verificación de la causal.

b) Disolución de la asociación de comunidades o comunidad asignataria del área.

c) Por haber sido la asociación de comunidades o comunidad asignataria del área respectiva sancionada reiteradamente en los términos establecidos por el artículo 15 de la Ley N° 20.249. Se entenderá que existe la reiteración indicada cuando se hayan aplicado tres sanciones por resolución ejecutoriada en el término de un año.

SEPTIMO:

Son causales de término del presente convenio las siguientes:

1. La disolución de la comunidad o asociación de comunidades asignataria del área.
2. Incumplimiento del plan de manejo que haya afectado gravemente la conservación de los recursos hidrobiológicos del espacio costero marino, constatado mediante los informes a que se refiere el artículo 12 del D.S. N° 134 de 2008 del actual Ministerio de Desarrollo Social.
3. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Decreto de Destinación del área, en el presente convenio, y en el proyecto de manejo y explotación aprobado por la Subsecretaría.
4. Haber sido sancionada la asociación de comunidades o la comunidad asignataria del área respectiva tres veces por resolución ejecutoriada en el plazo de un año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley N° 20.249.
5. Por comunicación formal del o los representantes de la comunidad o asociación de comunidades indígenas a la Subsecretaría, en la que expresan su voluntad de dar por finalizada la destinación.

- OCTAVO: La comunidad indígena se obliga a presentar un Plan de Manejo en los términos del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 20.249, contenido en el Decreto Supremo N° 134 de fecha 29 de agosto de 2018, el entonces llamado Ministerio de Planificación, para efectos de proceder a la explotación de recursos hidrobiológicos. Sin la aprobación previa de dicho plan de manejo por parte de la Comisión Intersectorial, en los términos del artículo 11 del Reglamento de la Ley N° 20.249, la comunidad indígena no puede realizar esta actividad, bajo apercibimiento de procederse al término del espacio costero marino en conformidad al artículo 13 letra a) de la Ley N° 20.249, sin perjuicio de las sanciones que correspondan conforme al artículo 15 letra a) de dicha ley.
- NOVENO: Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Valparaíso, Región de Valparaíso.
- DÉCIMO: El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando dos en poder de la Subsecretaría, dos en poder del usuario.
- PERSONERÍA: La personería de don Jürgen Betzhold Formigli para representar a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura consta en la Resolución Exenta N° 3.284 de fecha 1° de diciembre de 2015, de dicha repartición.

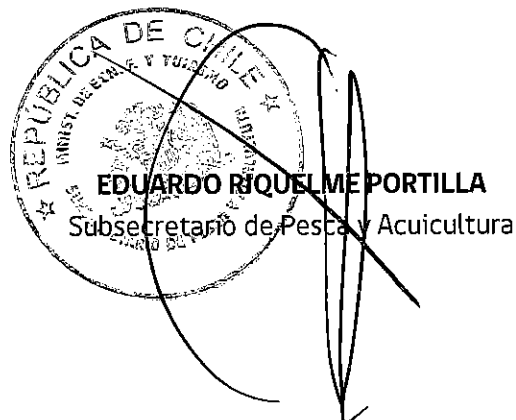
---

2.- Transcribese copia de la presente resolución al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, y a la Dirección Zonal de la Región de Los Lagos, y a las Divisiones de Desarrollo Pesquero y Jurídica, todas de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA,  
NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LA INTERESADA Y ARCHÍVESE**



  
RFR/NLI/LOP/top



**EDUARDO RIQUELME PORTILLA**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura